



DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1158

RADICADO N° 2022-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), NIT. 860.034.594-1

DEMANDADOS: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT. 800.140.887-8, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO, NIT. 800.256.769-6; CONSTRUCTORA SURAMERIOCAN S.A.S., NIT. 900.398.709-6; SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., NIT. 811.025.349-5; MARINO SALAZAR SERNA, C.C. 6.781.895; PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ, C.C. 98.669.128.128; CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, C.C. 70.852.381

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLES

Perfeccionado como se encuentra el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT. 800.140.887-8, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO, NIT. 800.256.769-6, con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1377070, 001-1377071, 001-1377073, 001-1377075, 001-1377076, 001-1377079, 001-1377094, 001-1377099, 001-1377108, 001-1377111, 001-1377114, 001-1377117, 001-1377120, 001-1377126, 001-1377135, 001-1377141, 001-1377156, 001-1377160, 001-1377165, 001-1377168 y 001-1377169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (anexo 16 a 37 C02MedidasCautelares), ubicados en la carrera 54 A No. 75Sur-13, Conjunto Uso Mixto PORTAL DE LA ESTRELLA P.H. , para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de la mencionada ciudad, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluidos los certificados de matrícula inmobiliaria donde constan los embargos, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar

RADICADO N° 2022-00315-00

en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a7bd042d9ce3f74ca10f797f71bbcc7cd18822dbcd6c7dcc7699138e8d83**

Documento generado en 23/05/2023 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>